

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

Número de radicado: 2020-0282

Clase: impugnación de actos

Revisados los archivos 07, 09 y 11 del PDF, encuentra el juzgado que el aviso de notificación que fue remitido a la demandada carece de la constancia de la empresa de correo que indique que la correspondencia fue entregada.

Ahora como el representante legal de la sociedad demandada Importadora Química Colombiana Imquicol S.A.S. confirió poder especial al abogado Cesar Danilo Sanabria Palacio, se tendrá por notificada por conducta concluyente.

En consecuencia, el Juzgado **resuelve:**

1.-Reconozcase a Cesar Danilo Sanabria Palacio como apoderado de la demandada Importadora Química Colombiana Imquicol S.A.S.

2.-Tener por notificado por conducta concluyente a la sociedad demandada Importadora Química Colombiana S.A.S. del auto admisorio 3 de marzo de 2021.

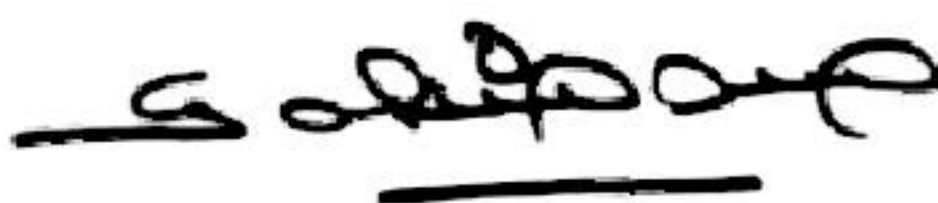
2.-Tengase en cuenta que la demandada se pronunció sobre cada uno de los hechos de la demanda y propuso excepciones previa y de mérito.

3.-Tener en cuenta la réplica a las excepciones de mérito, y las pruebas adicionales presentadas.

4.-Secretaría corra traslado de la excepción previa a la parte demandante en la forma que expresa el art. 101 y 110 del C.G.P.

Una vez se surta el anterior traslado se decidirá la excepción previa propuesta.

NOTIFÍQUESE



GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO
JUEZ